

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-2696-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR**

VILLA EL SALVADOR-LIMA-LIMA

**"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 018-2019-CS/MVES SEGUNDA
CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL
PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD
CIUDADANA"**

PERÍODO

21 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 3 DE FEBRERO DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

21 DE OCTUBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 1 7 2 0 2 1 2 2 6 9 6 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-2696-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2019-CS/MVES
SEGUNDA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL PROYECTO
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE VILLA EL
SALVADOR”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia.	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
1. Funcionarios de la MDVES otorgaron conformidad en la adquisición de las treinta y ocho (38) camionetas 4x2 adquiridas mediante la Adjudicación Simplificada n° 018-2019-CS/MVES; procediendo al pago íntegro al proveedor, a pesar que el equipamiento de dichos bienes no fueron entregados de manera completa, conllevando a la inaplicación de penalidad al contratista por incumplimiento del plazo contractual, en perjuicio económico de la entidad por el importe de s/ 279 072,50.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V. CONCLUSIÓN	29
VI. RECOMENDACIONES	30
VII. APÉNDICES	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-2696-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2019-CS/MVES
SEGUNDA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL PROYECTO
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE VILLA EL
SALVADOR"

PERÍODO: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 3 DE FEBRERO DE 2020.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador en adelante MDVES, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-2696-2021-002, iniciado mediante oficio n.º 000076-2021-CG/OC2696 de 5 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada y modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.ºs 134-2021-CG y 140-2021-CG, respectivamente.



2. Objetivo

2.1 Objetivo general

Determinar si la recepción y conformidad en la adquisición de 38 camionetas 4x2 con equipamiento de seguridad para el proyecto Mejoramiento del Servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Villa El Salvador, se ejecutaron en concordancia con lo establecido en la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la recepción de las treinta y ocho (38) camionetas 4x2 con equipamiento de seguridad para el proyecto Mejoramiento del Servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Villa El Salvador, se ejecutó en concordancia con lo establecido en la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la conformidad otorgada en la adquisición de treinta y ocho (38) camionetas 4x2 con equipamiento de seguridad para el proyecto Mejoramiento del Servicio de seguridad ciudadana, se ejecutó en concordancia con lo establecido en la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El 15 de enero de 2020, respecto a la adquisición de las treinta y ocho (38) camionetas Nissan Frontier DC 2WD GSL S+PKG color blanco de la empresa Autoland SA, realizada mediante el contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES, otorgaron la conformidad, suscribiendo el ingreso de dichas camionetas al Almacén Central de la MDVES y su posterior distribución al área usuaria

correspondiente, a pesar, que no contaban con la totalidad del equipamiento de las camionetas, conllevando a la inaplicación de penalidad al contratista por incumplimiento del plazo contractual, en perjuicio económico de la Entidad por el importe de S/ 279 072,50.

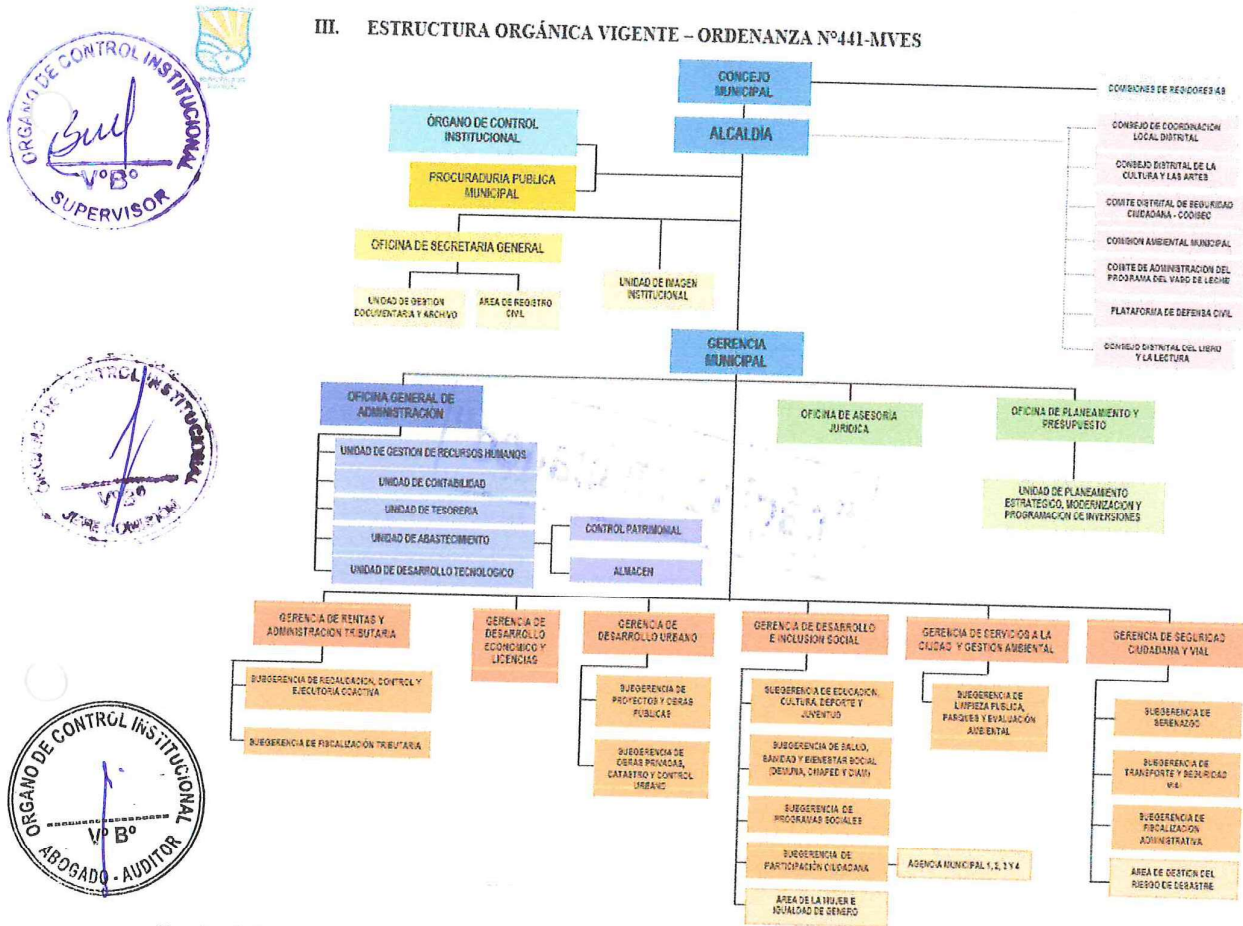
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 21 de noviembre de 2019 al 3 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador pertenece al gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la MDVES.

III. ESTRUCTURA ORGÁNICA VIGENTE – ORDENANZA N°441-MVES



Fuente: Ordenanza n.º 441-MVES de 27 de noviembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada y modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 134-2021-CG y 140-2021-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que no fue posible realizar la notificación electrónica, por lo que se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos en aplicación de los criterios de excepcionalidad establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", la misma que se encuentra fundamentada y cuenta con la conformidad respectiva del jefe del OCI mediante el memorando n.º 000303-2021-CG/OC2696 de 23 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 39**), cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, adjuntándose el pliego de hechos y la documentación sustentante en medio magnético (CD).

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MDVES OTORGARON CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE LAS TREINTA Y OCHO (38) CAMIONETAS 4X2 ADQUIRIDAS MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2019-CS/MVES; PROCEDIENDO AL PAGO ÍNTEGRO AL PROVEEDOR, A PESAR QUE EL EQUIPAMIENTO DE DICHS BIENES NO FUERON ENTREGADOS DE MANERA COMPLETA, CONLLEVANDO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 279 072,50.



Del análisis y revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (en adelante la MDVES); relacionada a la ejecución del contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES "Contratación de bienes adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Villa El Salvador - Ítem 1: camioneta 4 x 2 con equipamiento de seguridad, Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES", suscrito el 20 de noviembre de 2019 por la MDVES y la empresa Autoland SA (**apéndice n.º 4**), se ha evidenciado que se dio conformidad y se pagó al proveedor a pesar que no había entregado el equipamiento de manera completa, generando la inaplicabilidad de la respectiva penalidad por incumplimiento contractual, en perjuicio económico de la MDVES por el importe de S/ 279 072,50.



La situación advertida se detalla a continuación:

La MDVES y la empresa Autoland SA, suscribieron el contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES el 20 de noviembre de 2019, derivado de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES, en el cual se establecía, entre otros, que el plazo de ejecución de la prestación era de setenta y nueve (79) días calendarios, el mismo que se computaba desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, es decir, el plazo para ser recibido por el área de Almacén Central de la Entidad era el 7 febrero 2020 (del 21 de noviembre de 2019 + 79 días = 7 febrero 2020); asimismo, que la conformidad sería otorgada por la Subgerencia de Serenazgo, previo informe del jefe de Mecánica de la Entidad, e ingreso por Almacén Central, según las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES (**apéndice n.º 5**).



El 27 de diciembre de 2019, se expidió la Orden de Compra n.º 000873 (**apéndice n.º 6**) en favor de Autoland SA, para la adquisición de treinta y ocho (38) vehículos para el Proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Villa El Salvador / Camioneta 4x2 con equipamiento de Seguridad por el importe total de S/ 2 790 725,00, documento que fue firmado por las señoras Jaqueline Uscamayta Sotelo, subgerenta de la Unidad de Abastecimiento, y Milagros Yakelyn Derenzin Quiroz, responsable del Almacén, de la MDVES; en el cual se advierte la inexistencia del cargo de recepción por parte del proveedor, y del plazo de ejecución.

Igualmente, el 27 de diciembre de 2019, el señor José Manuel Manrique Díaz en su condición de subgerente de Serenazgo, con fines de seguimiento del citado contrato, envió el memorando n.º 1272-2019-SGS/GSCGA/MVES (**apéndice n.º 7**) a la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, subgerente de la

Unidad de Abastecimiento, adjuntando el Acta de Verificación de la misma fecha, efectuado en el almacén del contratista, ubicado en la Av. Portillo Grande S/N OTR. UC 11090 Parcela 1 Pampa de Lurín del distrito de Lurín¹, en el cual se mencionan la existencia de las treinta y ocho (38) unidades vehiculares, que las mismas cuentan con su respectivo equipamiento de seguridad y ploteo, que serán internados en el Almacén Central de la Municipalidad como fecha máxima el 15 de enero de 2020 toda vez que estas aún se encontraban en proceso de culminación de instalación del sistema de gas, y que se encontraban al 40% de avance.

Al respecto, en la Nota de Entrada de Almacén (NEA) n.º 000873 (**apéndice n.º 8**) de 15 de enero de 2020 que se adjunta en el Comprobante de Pago n.º 427-2020 de 30 de enero de 2020 (**apéndice n.º 9**), ha sido suscrita por la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, subgerente de la Unidad de Abastecimiento, y la señora Milagros Yakelyn Derenzin Quiroz, responsable del área de Almacén, mediante el cual habrían ingresado al mencionado almacén de la MDVES, las treinta y ocho (38) Camionetas Nissan Frontier DC 2WD GSL S+PKG Color Blanco; sin precisar alguna observación respecto al equipamiento de seguridad. Asimismo, en la mencionada NEA se evidencia la inexistencia de la firma del contratista de haber entregado dichos bienes, pese a que el formato, así lo establecía; de igual manera, en el mencionado comprobante de pago n.º 427-2020, no se ha registrado la guía o guías de remisión o documento análogo emitidos por el proveedor, que sustenten la entrega de los vehículos a la Entidad, ni se ha registrado el nombre de la persona que habría entregado los bienes, como lo establece el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

De igual manera, según el Pedido Comprobante de Salida PECOSA n.º 000032 (**apéndice n.º 10**), el 15 de enero de 2020, se registró que el señor José Manuel Manrique Díaz, subgerente de Serenazgo, SOLICITA y RECIBE CONFORME, de parte de la señora Milagros Yakelyn Derenzin Quiroz, responsable de Almacén y de la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, subgerente de la Unidad de Abastecimiento, las treinta y ocho (38) Camionetas Nissan Frontier DC 2WD GSL S+PKG Color Blanco, sin realizar ninguna observación por las camionetas recibidas, sobre el equipamiento de seguridad respectivo.

Cabe precisar que según el marco legal², se atribuye como función y responsabilidad de la recepción (NEA) y distribución (PECOSA) de los mencionados bienes, al funcionario encargado de Almacén y quien supervisa y controla dichos actos a la Unidad de Abastecimiento.

De otro lado, el señor José Manuel Manrique Díaz, subgerente de Serenazgo con el memorando n.º 182-2020-SGS/GSCGA/MVES (**apéndice n.º 11**) de 15 de enero de 2020, remitió a la Unidad de Abastecimiento, la conformidad de la prestación realizada por el contratista por la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES Segunda Convocatoria, adjuntando el informe n.º 09-2020-EEPE/MEC-SLPM/MVES (**apéndice n.º 12**), del señor Elmer Emilio Palomino Esteban, en ese entonces jefe de Mecánica de la Entidad³. Al respecto, el área usuaria igualmente al otorgar conformidad de la prestación del contratista, no precisó observaciones a las treinta y ocho (38) camionetas adquiridas; sin embargo, se mencionó textualmente lo siguiente: "(...) con la finalidad de asegurar temporalmente los bienes en tanto éstos temporalmente no pueden circular, si bien los mismos habrían ingresado a la Entidad, se ha realizado la coordinación con la empresa contratista a fin de que éste pueda salvaguardarlos en su local ubicado en Avenida Portillo Grande S/N OTR UC 11090 – Parcela

¹ Este almacén ubicado en Lurín no era de propiedad del contratista sino de la empresa Rodo Logistics SAC, como se precisará más adelante.

² Este marco legal lo constituye el numeral 168.1 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; por lo establecido en la Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA - Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional; y lo señalado en el Decreto Legislativo n.º 1439.

³ Mediante la Orden de Servicios n.º 000178 de 10 de enero de 2020, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador contrató al señor Elmer Emilio Palomino Esteban como jefe de Mecánica (Terceros) para el periodo comprendido del 13 al 31 de enero de 2020, para realizar actividades descritas en la respectiva Solicitud de Contratación y/o Adquisición (SAC N.º 000001) de la Subgerencia Pública y Maestranza de 2 de enero de 2020. En esta SAC 000001, la descripción del servicio a realizar fue el siguiente: "Se solicita los servicios de un Jefe de Mecánica con el fin de tener las unidades en buen estado contando con la reparación y el mantenimiento de la flota vehicular de la MVES y continuar con las actividades en el recojo de residuos sólidos en reemplazo del Sr. Miguel Ángel Cruz Aréstegui Terc".

Uno – Pampa de Lurín, habiendo una respuesta positiva, motivo por el cual a la fecha se encuentra en dicho local". (El énfasis es nuestro).

Sobre el particular, se solicitó mediante el memorando n.º 0078-2021-CG/OC 2696 de 23 de marzo de 2021, al citado subgerente de Serenazgo (tomando en cuenta que él había firmado la mencionada PECOSA, y recibió los bienes en calidad de área usuaria), que envíe en calidad de préstamo, los documentos en original por medio de los cuales se entregaron las mencionadas camionetas a la empresa Autoland SA, a fin que los deposite en el local ubicado en la Avenida Portillo Grande S/N OR. UC 11090 – Parcela Uno – Pampa de Lurín, con el propósito de "salvaguardarlos"; asimismo, los documentos por medio de los cuales el citado contratista los "devolvió" a la Entidad; en respuesta se recibió el informe n.º 19-2021-SGS/GSCV/MVES de 15 de abril de 2021 (apéndice n.º 13); sin embargo, no alcanzó los documentos requeridos.

Con la finalidad de obtener mayor información, que conlleven a precisar la fecha de ingreso de dichos bienes a esta Municipalidad y su remisión posterior al área usuaria, que hacen mención las mencionadas NEA y PECOSA de 15 de enero de 2020; se solicitó a la Unidad de Abastecimiento mediante memorando n.º 0102-2021-CG/OC2696 de 14 de abril de 2021, las guías de remisión entregadas por el contratista a la Entidad sobre la ejecución contractual, dando respuesta con el informe n.º 0288-2021-UA-OGA/MVES de 20 de abril de 2021 (apéndice n.º 14), que no se encontraron en los archivos del área a su cargo.

Asimismo, con la carta n.º 0012-2021-CG/OC2696 de 14 de abril de 2021 se solicitó a la empresa contratista Autoland SA, información documentada sobre la entrega de las treinta y ocho (38) camionetas, según el siguiente detalle:

1. Copias debidamente visadas por usted como representante de la empresa de las Guías de Remisión y/o documentación que evidencia la entrega de las treinta y ocho (38) camionetas 4x2 con su respectivo equipamiento de seguridad a la Municipalidad de Villa El Salvador.
2. Informe con su correspondiente documento de sustento (copia igualmente visada por usted como representante), desde cuándo y hasta qué fecha las mencionadas treinta y ocho (38) camionetas estuvieron depositados en su local de su representada, ubicado en la avenida Portillo Grande S/N OTR UC 11090- Parcela Uno – Pampas de Lurín

En atención al citado requerimiento, con la carta s/n de 23 de abril de 2021, la empresa envió copias visadas por el gerente general respecto a facturas y otros documentos, que no fueron los solicitados, por lo que se reiteró el requerimiento a través de la carta n.º 000017-2020-CG/OC2696 de 23 abril de 2021; sin embargo, a la fecha no han dado respuesta, tan solo se recabó un correo electrónico de 30 de abril de 2021, aduciendo que en esos tiempos no expedían guías de remisión; sin pronunciarse desde cuándo y hasta qué fecha las mencionadas camionetas estuvieron depositados en el local ubicado en la avenida Portillo Grande s/n OTR UC 11090- Parcela Uno – Pampas de Lurín (apéndice n.º 15).

También, se solicitó a la Unidad de Abastecimiento con el memorando n.º 0108-2021-CG/OC2696 de 16 de abril de 2021, en calidad de préstamo, los documentos en original que sustenten la NEA n.º 000873 y PECOSA n.º 000032, ambas de 15 de enero de 2020; siendo atendido mediante el informe n.º 0311-2021-UA-OGA/MVES de 23 de abril de 2021 (apéndice n.º 16), indicando que solo obran esos documentos (refiriéndose a la NEA y PECOSA), pero no tienen el sustento documental.

Asimismo, se advirtió a través de la página web de la SUNAT que el inmueble situado en la avenida Portillo Grande S/N OTR. UC 11090 – Parcela Uno – Pampa de Lurín, donde las treinta y ocho (38) camionetas habrían sido "depositados", está a nombre de la empresa Rodo Logistics SAC, por lo que se solicitó con carta n.º 000014-2021-CG/OC2696 de 16 de abril de 2021 (apéndice n.º 17), a esta empresa precise desde y hasta cuándo estuvieron depositados en su almacén las mencionadas camionetas.

En respuesta, la Gerencia de Operaciones de la empresa Rodo Logistics SAC, mediante carta s/n recibida el 4 de mayo de 2021 (apéndice n.º 18), remitió un listado de las treinta y ocho (38) camionetas 4x2, en la que se indica que estas ingresaron a su local en los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019; manteniéndose depositadas de manera continuada hasta el 24 y 25 de febrero de 2020; se muestra a continuación el cuadro reportado por la citada empresa, respecto al ingreso y salida de las mencionadas treinta y ocho (38) camionetas⁴:

IMAGEN N° 1
REGISTRO DE INGRESOS Y SALIDAS DE LAS 38 CAMIONETAS 4X2 DE LOS ALMACENES DE RODO LOGISTICS

Anexos:

Ficha ingreso

Placa	Situación	Modelo	Marca	Cantidad De Cuentas	Color	Fecha Fin	Fecha In
3N6AD33U0LK839553	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U0LK839931	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	24/02/2020
3N6AD33U0LK840279	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U1LK839691	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U1LK839867	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U1LK839996	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U2LK839585	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U2LK839599	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U2LK839828	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U2LK840025	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U2LK840157	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	24/02/2020
3N6AD33U3LK839420	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U3LK839501	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U3LK839515	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U3LK840311	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U4LK839829	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U4LK840186	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U4LK840267	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U5LK839881	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U5LK839953	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U5LK840181	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U6LK839430	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	24/02/2020
3N6AD33U6LK839847	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U6LK840075	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U6LK840173	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	24/02/2020
3N6AD33U7LK839453	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	24/02/2020
3N6AD33U7LK840330	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U8LK839428	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U8LK839641	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U8LK839672	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U8LK839597	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	24/02/2020
3N6AD33U9LK839762	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	20/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U9LK840023	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U9LK840037	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	24/02/2020

RODO LOGISTIC

Rodo Logistics

3N6AD33U9LK840185	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U9LK840278	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	19/12/2019	24/02/2020
3N6AD33U9LK839951	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020
3N6AD33U9LK839947	SALIDO	FRONTIER	NISSAN	0 KM STOCK	BLANCO	18/12/2019	25/02/2020

RODO LOGISTICS SAC

Fuente: Carta S/N recibida el 4 de mayo de 2021 de la empresa Rodo Logistics SAC.

⁴ Esta información fue confirmada y complementada por la empresa Rodo Logistics SAC mediante carta s/n de 12 de julio de 2021 (apéndice n.º 19), insertando las horas de ingreso y salida.

Cabe precisar que, las fechas de salida de los indicados vehículos reportadas por la empresa Rodo Logistics SAC, coinciden con la promoción que hizo la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador a través de su red social Facebook de 25 y 26 de febrero de 2020, en la presentación pública de las camionetas adquiridas para el servicio de vigilancia del distrito, como se corrobora en las imágenes siguientes:

IMAGENES N°s 2,3,4,5,6,7
RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS TREINTA Y OCHO (38) CAMIONETAS 4X2 REGISTRADO POR LA RED SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR EL 25 Y 26 DE FEBRERO DE 2020



No cuenta con extintor de 6 kilos.

No cuentan con cintas reflexivas.

No cuenta con cintas reflexivas

No cuenta con extintor de 6 kilos.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº
SUPERVISOR

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº
JEFE COMISION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº
ABOGADO - AUDITOR

Fuente: Facebook de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

En las imágenes precedentes, se advierte que fueron publicadas el 25 y 26 de febrero de 2020 en el Facebook de la MDVES, en las cuales se visualiza que las camionetas 4x2 NISSAN FRONTIER, no tenían instalado el equipamiento exterior, como extintor de 6 kilos, y cintas reflexivas.

Asimismo, en las imágenes del registro de ingresos y salidas de las camionetas del Almacén de Rodo Logistics SAC, y de la página del Facebook de la MDVES, se visualiza que estos bienes no salieron el 15 de enero de 2020 del local situado en la avenida Portillo Grande S/N OTR. UC 11090 – Parcela Uno – Pampa de Lurin, para que pudieran ingresar por el área de Almacén Central de la MDVES, por lo que estando a las dimensiones que tiene el único almacén con que cuenta la Municipalidad⁵, no podía albergar las treinta y ocho (38) camionetas; en tal sentido, lo certificado por la citada NEA y PECOSA refieren un ingreso documental de dichos bienes, al estar acreditado su ingreso desde el 18, 19 y 20 de diciembre de 2019, a través del almacén contratado por el proveedor; sin embargo, como se detallará más adelante, los funcionarios de la MDVES, no advirtieron en su oportunidad que el contratista no había cumplido con hacer la entrega de todos los bienes (faltaban 17 bienes de un total de 35 por cada camioneta) que conforman el equipamiento de los mencionados vehículos.

De otra parte, después del citado ingreso documental de dichos bienes y antes de darse la "conformidad" por la subgerencia de Serenazgo, se emitió el informe n.º 09-2020-EEPE/MEC-SLPM/MVES, de 15 de enero de 2020, suscrito por el señor Elmer Emilio Palomino Esteban, en ese entonces jefe de Mecánica de la Entidad, a través del cual comunicó el resultado de su verificación de los bienes adquiridos derivados de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES, Segunda Convocatoria, indicado textualmente lo siguiente:

"(...) Sirva el presente para **brindar la conformidad técnica** a los bienes adquiridos con ocasión de la Adjudicación Simplificada N° 018-2019-CS/MVES relacionada con la "Adquisición de vehículos para el proyecto mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Villa El Salvador ítem 1 "camioneta 4x2 con equipamiento de seguridad". Al respecto, se ha verificado las 38 unidades vehiculares de marca NISSAN FRONTIER DC 2W GSL S + PKG, con número de chasis y motor, conforme se procede a describir:

N°	MODELO	CHASIS	MOTOR	COLOR	AÑO	MODELO
1	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U0LK839911	QR25-355795H	Blanco	2019	2020
2	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U1LK839867	QR25-355782H	Blanco	2019	2020
3	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U2LK839828	QR25-355794H	Blanco	2019	2020
4	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U4LK839829	QR25-355787H	Blanco	2019	2020
5	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U5LK839841	QR25-355788H	Blanco	2019	2020
6	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U5LK839953	QR25-355797H	Blanco	2019	2020
7	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U6LK839847	QR25-355789H	Blanco	2019	2020
8	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U8LK839672	QR25-355802H	Blanco	2019	2020
9	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U9LK839762	QR25-355785H	Blanco	2019	2020
10	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33UxLK839947	QR25-355796H	Blanco	2019	2020
11	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U0LK839553	QR25-355677H	Blanco	2019	2020
12	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U1LK839691	QR25-355777H	Blanco	2019	2020
13	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U2LK839585	QR25-355784H	Blanco	2019	2020
14	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U2LK839599	QR25-355803H	Blanco	2019	2020
15	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U3LK839420	QR25-355792H	Blanco	2019	2020
16	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U3I K839501	QR25-355781H	Blanco	2019	2020
17	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U3LK839515	QR25-355786H	Blanco	2019	2020
18	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U6LK839430	QR25-355791H	Blanco	2019	2020
19	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U7LK839453	QR25-355783H	Blanco	2019	2020
20	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U8LK839428	QR25-355773H	Blanco	2019	2020
21	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U8LK839641	QR25-355801H	Blanco	2019	2020
22	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U9LK839597	QR25-355800H	Blanco	2019	2020
23	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33UxLK839351	QR25-355799H	Blanco	2019	2020
24	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U0LK840279	QR25-355778H	Blanco	2019	2020

⁵ Cabe precisar, que mediante informe n.º 311-2021-UA-OGA de 23 de abril de 2021, la Unidad de Abastecimiento informó: "(...) la Municipalidad de Villa El Salvador solo cuenta con un almacén, a través del cual se realizan los procedimientos administrativos de recepción y entrega de bienes, el mismo que se encuentra ubicado en el sector 2, grupo 15, Av. Revolución S/N cruce con la Av. César Vallejo".

N°	MODELO	CHASIS	MOTOR	COLOR	AÑO	MODELO
25	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U1LK839996	QR25-355798H	Blanco	2019	2020
26	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U2LK840025	QR25-355790H	Blanco	2019	2020
27	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U2LK840137	QR25-355775H	Blanco	2019	2020
28	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U3LK840311	QR25-355771H	Blanco	2019	2020
29	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U4LK840186	QR25-355770H	Blanco	2019	2020
30	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U4LK840267	QR25-355776H	Blanco	2019	2020
31	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U5LK840181	QR25-355779H	Blanco	2019	2020
32	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U6LK840075	QR25-355772H	Blanco	2019	2020
33	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U6LK840173	QR25-355768H	Blanco	2019	2020
34	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U7LK840330	QR25-352013H	Blanco	2019	2020
35	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U9LK840023	QR25-355793H	Blanco	2019	2020
36	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U9LK840037	QR25-355774H	Blanco	2019	2020
37	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U9LK840135	QR25-355780H	Blanco	2019	2020
38	FRONTIER DC 2WD GSL S + PKG	3N6AD33U9LK840278	QR25-355769H	Blanco	2019	2020

Asimismo, se precisa que cada unidad detallada cuenta con las siguientes características y equipamiento:
(...)

EQUIPAMIENTO DE LA CAMIONETA 4 X 2 SERENAZGO

Protector faro delantero	Cinta reflectiva rojo/blanco x 2 mt.
Protector faro posterior	Cono de seguridad color naranja 28" c/cinta
Seguro Aro	Triángulo de seguridad x 2
Piso PVC 4 piezas negro	Desamador plano ¼ x 06"
Rotulado para Municipalidad Serenazgo	Desamador estrella ¼ x 06"
Láminas de seguridad. 12 micras	Alicate universal 8" aislado
Barra protector Ext. 3"	Llave francesa 8"
Matapero deportivo	Llave mixta 08 mm
Protector malla lunas	Llave mixta 10 mm
Estribos	Estuche herramientas
Protector Patín	Medidor presión llanta
Gancho remolque delantero	Circulina de techo con leds color
Estructura remolque gancho posterior	Sirena (conexión a la cigarra, portátil, con imán en la base)
Cable remolque acero con gancho 5 mts. X 13 mm.	Faro pirata buscador
Cable auxilio 600 amp	Linterna Led Hard Case blanca
Extintor 6 kg.	Módulo de altavoz (protector de parabrisas)
Soporte de extintor de 6 kg.	Protector de tolva supra"
Botiquín RD 1011-2010-MTC-15 ART1	

(...)"

El citado informe n.° 09-2020-EEPE/MEC-SLPM/MVES, fue adjuntado por el subgerente de Serenazgo al dar la conformidad de la prestación mediante el mencionado memorando n.° 182-2020-SGS/GSCGA/MVES, de 15 de enero de 2020; siendo el caso, que el informe del jefe de Mecánica era uno de los documentos exigibles por el numeral 2.6, rubro IX Forma de Pago, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2019-CS/MVES y la cláusula décima del Contrato n.° 3983-2019-UA-OGA/MVES de 20 de noviembre de 2019, para procederse al pago único, en favor del contratista.

Es de precisar, según el comprobante de pago n.° 427-2020 de 30 de enero de 2020, el pago se tramitó luego de la citada "recepción" a través de la NEA n.° 000873 de las treinta y ocho (38) camionetas por parte del Almacén Central, del "informe" del jefe de Mecánica y la "conformidad" otorgada por la subgerencia de Serenazgo, (área usuaria), de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, todas expedidas el 15 de enero de 2020, sin que se presentaran observaciones, pagándose el monto total de S/ 2 790 725,00 (por cada camioneta se pagó S/ 73 440,13), según consta en el citado comprobante de pago, apreciándose que se canceló al contratista Autoland SA mediante las transferencias electrónicas de 3 de febrero de 2020, tal como se evidencian en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 3
Registro del Comprobante de Pago n.º 427-2020 emitido a nombre de Autoland SA

Consulta de Expedientes

Expediente: 0000011100

Expediente	C	F	Tipo	Certificado Anual	Nro. documento	Fecha	Rubro	Moneda	Monto Nacional	EE
0000011100	G	N		0000002956-0008	009-427-2020	30/01/2020	1-07	S/	73440.13	A
0000011100	G	P	N	0000002956-0008	069-427-2020	03/02/2020	1-07	S/	73440.13	A
0000011100	G	N		0000002956-0008	009-427-2020	30/01/2020	1-07	S/	73440.13	A
0000011100	G	P	N	0000002956-0008	069-427-2020	03/02/2020	1-07	S/	73440.13	A
0000011100	G	N		0000002956-0008	009-427-2020	30/01/2020	1-07	S/	73440.13	A
0000011100	G	P	N	0000002956-0008	069-427-2020	03/02/2020	1-07	S/	73440.13	A

Detalle del Expediente

Secuencia: 0077 Tipo Operación: N - GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Area: 0000 - MUNIC
Documento: 009 - COMPROBANTES DE PAGO (EMITIDO POR LA UEI) Numero: 427-2020 Fecha: 30/01/2020
Rubro: 07 - FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL Tipo Financiamiento:
Proveedor: 1-20347764664 AUTOLAND S.A.
Nota: IMPORTE QUE SE ABONA POR LA ADQUISICION DE VEHICULOS PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SEF

Secuencias del Expediente

Clasificador	Monto Origen	S.Func.	Meta	Descripción	Monto Origen
2.6.2.3.99.2	73,440.13	0092	0023858	MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADA	73,440.13

Documento B

Cod.	Número	Fecha	Nombre/Girado	Monto
001	20000138	30/01/2020	AUTOLAND S.A.	73,440.13

Fuente: Expediente SIAF-RP 11100-2019



Imagen n.º 4
Pago por el Banco de la Nación realizado a la empresa Autoland SAC

Consulta de Expedientes

Expediente: 0000011100

Expediente	C	F	Tipo	Certificado Anual	Nro. documento	Fecha	Rubro	Moneda	Monto Nacional	EE
0000011100	G	N		0000002956-0008	009-427-2020	30/01/2020	1-07	S/	73440.13	A
0000011100	G	P	N	0000002956-0008	069-427-2020	03/02/2020	1-07	S/	73440.13	A
0000011100	G	N		0000002956-0008	009-427-2020	30/01/2020	1-07	S/	73440.13	A
0000011100	G	P	N	0000002956-0008	069-427-2020	03/02/2020	1-07	S/	73440.13	A
0000011100	G	N		0000002956-0008	009-427-2020	30/01/2020	1-07	S/	73440.13	A
0000011100	G	P	N	0000002956-0008	069-427-2020	03/02/2020	1-07	S/	73440.13	A

Detalle del Expediente

Secuencia: 0077 Tipo Operación: N - GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS Area: 0000 - MUNIC
Documento: 009 - PAGADO POR BN Numero: 427-2020 Fecha: 03/02/2020
Rubro: 07 - FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL Tipo Financiamiento:
Proveedor: 1-20347764664 AUTOLAND S.A.
Nota:

Secuencias del Expediente

Clasificador	Monto Origen	S.Func.	Meta	Descripción	Monto Origen
2.6.2.3.99.2	73,440.13	0092	0023858	MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADA	73,440.13

Documento B

Cod.	Número	Fecha	Nombre/Girado	Monto
001	20000138	03/02/2020	AUTOLAND S.A.	73,440.13

Fuente: Expediente SIAF-RP 11100-2019



De otro lado, con memorando n.º 1482-2020-SGS/GSCV/MVES de 10 de agosto de 2020 (apéndice n.º 20), el señor José Manuel Manrique Díaz, subgerente de Serenazgo, no obstante que el 15 de enero de 2020 había dado conformidad a la prestación de Autoland SA, solicitó al mencionado ex jefe de Mecánica de la Entidad, adopte las coordinaciones correspondientes para la entrega del equipamiento faltante de las camionetas, indicando textualmente lo siguiente:

"(...) se le solicita, la coordinación con quien corresponda dar cumplimiento a la entrega de los faltantes del equipamiento de seguridad (...) cabe resaltar, las 38 camionetas no cuentan con todos los accesorios de equipamiento según la relación que adjunta al informe, teniendo en cuenta que esta Subgerencia, brinda el servicio de ronda y patrullaje las 24 horas, es de carácter urgente que cuente con el equipamiento completo: (El énfasis es nuestro).

Faltantes:

- 1.- Seguro de aro
- 2.- Láminas de seguridad 12 micras
- 3.- Barra protector Ext 3"
- 4.- Gancho remolque delantero



- 5.- Cable remolque acero con gancho 5 mts x 13 mm
- 6.- Cable auxilio 600 amp.
- 7.- Extintor 6 kg
- 8.- Botiquín RD 1011-2010-MTC-15 ART1
- 9.- Cinta reflectiva rojo/blanco x 2 mt
- 10.- Cono de seguridad color naranja 28" c/cinta
- 11.- Triángulo de seguridad x 2
- 12.- Llave francesa 8"
- 13.- Medidor presión llanta
- 14.- Faro pirata buscador
- 15.- Módulo de altavoz (protector de parabrisas)
- 16.- Sirena (conexión a la cigarra, portátil, con imán en la base)
- 17.- Linterna led hard case blanca

Asimismo, se da conocimiento la falta de entrega de dos (02) unidades de Estructura remolque gancho posterior (...).



Al respecto, el antes citado subgerente de Serenazgo, si bien comunicó que no se cumplió con la entrega total de los bienes que componen el equipamiento de cada camioneta; sin embargo, **lo hizo después de doscientos ocho (208) días calendarios de haber otorgado conformidad de la prestación (10/08/2020-15/01/2020=208)**, sin haber observado esta situación en su oportunidad.

Cabe señalar, que el 28 de setiembre de 2020, este Órgano de Control Institucional, como parte de la Visita de Control a la "Ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES-1 Adquisición de vehiculos para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Villa El Salvador Ítem 1 "Camioneta 4x2 con equipamiento de seguridad", que venía realizando, levantó el Acta de Visita n.º 001-2020-OCI/MVES⁶ (apéndice n.º 21), en el cual el señor Enrique Aguilar Del Alcázar, gerente de Seguridad Ciudadana y Vial de la MDVES, manifestó que **ninguna** de las treinta y ocho (38) camionetas contaba con extintor y que se había coordinado con el contratista para su entrega.



Asimismo, mediante el Acta de Visita n.º 002-2020-OCI/MVES de 1 de octubre de 2020 (apéndice n.º 22), se levantó el acta de inspección para la corroboración de los equipos faltantes que se mencionan en el citado memorando n.º 1482-2020-SGS/GSCV/MVES. En dicha reunión estuvieron presentes los señores Enrique Aguilar Del Alcázar y José Manuel Manrique Díaz, gerente de Seguridad Ciudadana y subgerente de Serenazgo (área usuaria final), respectivamente; **quienes confirmaron que las treinta y ocho (38) camionetas adquiridas a la empresa Autoland SA, no contaban con diecisiete (17) bienes de los treinta y cinco (35) que conformaban el total del equipamiento de seguridad de las camionetas adquiridas, resaltando que al momento de la entrega, la empresa se comprometió a regularizar el equipamiento faltante.**

En ese contexto, mediante el informe de Visita de Control n.º 018-2020-OCI/2696-SVC de 7 de octubre de 2020 (apéndice n.º 23), se advirtió entre otros puntos que las camionetas adquiridas mediante la referida adjudicación simplificada **no contaban con el equipamiento de seguridad completo establecido en las bases; no obstante, haberse dado su conformidad,** situación que estaría afectando el logro de los objetivos del procedimiento de contratación.



Con el memorando n.º 1795-2020-SGS/GSCV/MVES de 8 de octubre de 2020 (corregida con el número 1975) (apéndice n.º 24), el señor José Manuel Manrique Díaz, subgerente de Serenazgo, le solicitó a la Unidad de Abastecimiento, a cargo en ese entonces de la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, **en torno a la relación de diecisiete (17) bienes faltantes al equipamiento de cada camioneta**, se haga las coordinaciones con quien corresponda para que se cumpla con la entrega de dichos bienes. Sobre

⁶ Llevado a cabo en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial y Base de Serenazgo ubicada en Av. Los Álamos S/N Sector 3, Grupo 15 (costado del Estadio Iván Elías Moreno) del distrito de Villa El Salvador.

este memorando se nos informó que lo recibió la citada subgerente de la Unidad de Abastecimiento, el mismo 8 de octubre de 2020; sin embargo, no han encontrado el original⁷.

Al respecto, el actual subgerente de la Unidad de Abastecimiento⁸ informó que al asumir el cargo el 11 de enero de 2021, no recibió el acta de entrega y recepción de cargo de su antecesora Jaqueline Uscamayta Sotelo, sobre el estado situacional del acervo documentario, estado situacional del área de control patrimonial y otros de la Unidad de Abastecimiento, por lo que desconoce qué trámite se dio respecto al referido memorando n.º 1795-2020-SGS/GSCV/MVES⁹.

Tomado conocimiento del mencionado informe de Visita de Control, la Gerencia Municipal mediante el memorando n.º 1102-2020-GM-MVES de 12 de octubre de 2020 (apéndice n.º 25), requirió entre otros, al subgerente de Serenazgo que solicite al Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, requiera notarialmente a la empresa Autoland S.A. el cumplimiento contractual. En mérito a ello, la Subgerencia de Serenazgo a través del memorando n.º 2272-2020-SGS/GSCV/MVES de 2 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 26), **solicitó a la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, subgerente de la Unidad de Abastecimiento notifique mediante carta notarial al contratista AUTOLAND SA, a fin que presente el equipamiento de seguridad faltante**, adquirido de acuerdo a la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES-1 "Adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Villa El Salvador". La Gerencia Municipal reiteró su solicitud mediante el memorando n.º 1457-2020-GM/MVES de 23 diciembre de 2020¹⁰ (apéndice n.º 27), manifestando que la Unidad de Abastecimiento a cargo de la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, **no había cumplido con realizar el trámite notarial a la empresa Autoland SA.**



Al respecto, mediante el memorando n.º 108-2021-CG/OC2696 de 16 de abril de 2021, se solicitó a la Unidad de Abastecimiento en calidad de préstamo, la documentación en original que evidencie la(s) comunicación(es) entablada con la citada empresa, su respectivo resultado y las acciones correctivas adoptadas por la Entidad, de ser el caso. En respuesta a través del informe n.º 0311-2021-UA-OGA/MVES de 23 de abril de 2021 (apéndice n.º 17) el actual subgerente de la Unidad de Abastecimiento señaló lo siguiente:



*(...) sobre la base del informe del responsable de almacén debo de informar que según el cuaderno de registro de documentos y correspondencias recibidas (informes, memorando, oficios, cartas y otros) Unidad de Abastecimiento 2020-2021 en el folio 136, correlativo N° 1990, dicho documento **memorando N° 2272-2020-SGS/GSCV/MVES de 2 de noviembre de 2020, fue derivado a la subgerente anterior Jaqueline Uscamayta Sotelo, por lo que de la búsqueda realizada en el archivo no se ha encontrado ningún documento de las comunicaciones realizadas con la empresa Autoland S.A. Adjunto copia fedateada de dicho registro(...)**. (El énfasis es nuestro).*

Cabe precisar que mediante memorando n.º 0078-2021-CG/OC2696 de 23 de marzo de 2021, se solicitó a la Subgerencia de Serenazgo, respecto a la entrega de las treinta y ocho (38) camionetas, según el texto siguiente:

1. Nos informe si ya cumplió el contratista con entregar el equipamiento faltante de las 38 camionetas y fecha de tal cumplimiento.



⁷ Así consta en el informe n.º 0285-2021-UA-OGA/MVES de 15 de abril de 2021 (apéndice n.º 28), suscrito por la Unidad de Abastecimiento, en atención al memorando n.º 114-2021-CG/OC2696 de 19 de abril 2021.

⁸ El actual subgerente de Unidad de Abastecimiento fue designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 006-2021-ALC/MVES de 11 de enero de 2021.

⁹ Así consta en el informe n.º 285-2021-UA-OGA/MVES de 15 de abril de 2021, suscrito por el actual subgerente de la Unidad de Abastecimiento. La numeración de este memorando n.º 1795-2020-SGS/GSCV/MVES fue enmendada con el número 1975. Mediante informe n.º 0522-2021-UA-OGA/MVES de 22 de julio de 2021 el subgerente de la Unidad de Abastecimiento señaló lo siguiente: "(...) debo de informar que con fecha 21 de julio de 2021, el suscrito informa a la Gerencia de Administración lo referente a la falta de entrega de cargo por parte de la ex subgerente de la Unidad de Abastecimiento, a fin de que a través de su despacho se realice las acciones correspondientes para que dicha ex funcionaria realice la entrega de cargo (...)"

¹⁰ Este documento fue remitido al OCI mediante el oficio n.º 085-2021-GMMVES de 12 de mayo de 2021 suscrito, por la Gerencia Municipal.

2. Si las 38 camionetas adquiridas fueron recibidas por la Entidad en su totalidad en un solo lote para disponibilidad inmediata por parte de Sub Gerencia, ó
3. Si se realizaron entregas parciales de las 38 camionetas por el proveedor, indicar el motivo de las recepciones parciales y las fechas correspondientes, asimismo, indicar si hubo Acta de Recepción con el contratista.
4. Indicar si hubo comunicaciones escritas ante el proveedor o ante la Unidad de Abastecimiento, solicitando el cumplimiento de la entrega del equipamiento faltante, o si se otorgaron plazos para el cumplimiento.

Al respecto, la Subgerencia de Serenazgo no atendió el requerimiento, por lo que mediante memorando n.º 0090-2021-CG/OC2696 de 8 de abril de 2021 se solicitó a su superior jerárquico la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial; obteniendo en respuesta el informe n.º 19-2021-SGS-GSCV/MVES de 15 de abril de 2021, en el cual se señala textualmente lo siguiente:

"(...) Con relación al primer punto, debo informar que mediante informe n.º 008-2021-REGD-JP-SGS/MVES de fecha 7 de abril de 2021, emitido por el Jefe de Planta de la Municipalidad de Villa El Salvador la misma informa que el contratista AUTOLAND S.A., hace entrega parcial del equipamiento faltante (...)



Con relación al segundo punto debo informar que las 38 camionetas adquiridas fueron recibidas por la entidad en su TOTALIDAD es decir en un solo lote para su disponibilidad siendo recibido por el jefe de mecánica de maestranza de MVES, Sr. Elmer Emilio Palomino Esteban, posteriormente es derivado para su disponibilidad a la Subgerencia de Serenazgo, mediante informe 09-2020-EEPE/SGS/MVES con fecha 15 de enero de 2020.

Con relación al tercer punto (...) las 38 camionetas han sido recepcionados en su totalidad y en un solo lote, desconociendo si al momento de la recepción de las 38 camionetas, hubo o no Acta de Recepción con el contratista.

Con relación al cuarto y último punto debo manifestar que las 38 camionetas estuvieron a disponibilidad de la Subgerencia de Serenazgo, he emitido sendos requerimientos y/o reiterativos mediante Memorandos al jefe de Mecánica Maestranza Sr. Elmer Emiliano Palomino y a la Unidad de Abastecimiento respecto al cumplimiento a la entrega del equipamiento faltante (...)



Al respecto, lo que señala en el primer punto sobre la entrega de una parte de los bienes faltantes por el contratista, el 7 de abril de 2021, es una evidencia que la empresa habría incumplido con el contrato. Con relación al segundo y tercer punto sobre que se recibieron las treinta y ocho (38) camionetas en un solo lote el 15 de enero de 2020; como ya se indicó anteriormente, las mencionadas camionetas tuvieron un ingreso documental por Almacén Central de la Entidad; con relación al cuarto punto por el cual el subgerente de Serenazgo reiteró pedidos para el debido cumplimiento contractual; lo hizo después de haber dado conformidad el 15 de enero de 2021.

Asimismo, mediante el informe n.º 70-2021/CHEVE/AM-SGLPPEA/GSCGA/MVES de 13 de abril de 2021 (apéndice n.º 29), el señor Candia Huamán Valeriano Eusebio, administrador de Maestranza de la Subgerencia de Limpieza Pública, en atención al memorando n.º 095-2021-CG/OC2696 de 9 de abril de 2021, adjuntó el informe n.º 189-2020-EEPE/AM-SGLPPEA-GSCGA/MVES de 16 de octubre de 2020, por medio del cual el señor Elmer Emilio Palomino Esteban, jefe del Área de Maestranza en aquel entonces, le informó textualmente a la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, lo siguiente:



"(...) la jefatura de mecánica emitió mediante informe N° 09-2020-EEPE/MEC-SLPM/MVES la conformidad técnica de los mencionados bienes, sin embargo, dicho informe fue emitido en virtud de la inspección técnica realizada por mi persona a los vehículos mencionados en el citado documento misma

inspección que tuvo lugar en los almacenes de la empresa proveedora sito en el distrito de Lurín, inspección en la cual estuvieron presentes los funcionarios de la Subgerencia de Serenazgo (Sr. José Manuel Manrique Díaz) y la Subgerencia de Abastecimiento (Dra. Jaqueline Uscamayta Sotelo)". (El énfasis es nuestro).

Cabe resaltar que dicho informe técnico se elaboró únicamente basándose en el funcionamiento de los bienes examinados, más no certifica recepción alguna de bienes, dado que de acuerdo a la normativa vigente y al ROF, la recepción de bienes adquiridos por la entidad es de competencia exclusiva del almacén central a cargo de la Subgerencia de Abastecimiento (...).

Del mismo modo, al señor Elmer Emilio Palomino Esteban, en ese entonces jefe de Mecánica, se le solicitó mediante los oficios n.ºs 004 y 009-2021/MDVES-OCI-SCE1 de 12 y 21 de julio de 2021, que emita un pronunciamiento con relación a que la empresa Autoland SA, culminó con entregar los bienes faltantes del equipamiento de las mencionadas camionetas recién el 23 de abril de 2021 a la MDVES, y no el 15 de enero de 2020 como señalaba en su informe n.º 009-2020-EEPE/MEC-SLPM/MVES; siendo atendido mediante informe n.º 001-2021-EEPE/AM-SGLPPEA-GSCGA/MVES, recibido el 4 de agosto de 2021 (apéndice n.º 30), indicando, entre otros, lo siguiente:

"(...) dicho informe técnico se elaboró únicamente basándome en el funcionamiento de los bienes examinados, mas no certifica recepción alguna de los bienes, dado que de acuerdo a la normativa vigente y al ROF, la recepción de bienes adquiridos por la entidad es de competencia exclusiva del almacén central, a cargo de la subgerencia de Abastecimiento. (...) que dicho informe técnico no configura conformidad técnica alguna, dado que, de acuerdo a la normativa vigente, al ROF, y a los documentos del procedimiento de selección, la emisión de la conformidad de los bienes adquiridos es de competencia exclusiva del área usuaria.



Asimismo, se le solicitó que indique la fecha que se realizó la inspección técnica, en respuesta mediante informe n.º 02-2021-EEPE, recibido el 6 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 31), señaló lo siguiente: "(...) de acuerdo al informe n.º 09-2020-EEPE/MEC-SLPM/MVES con fecha 15 de enero de 2020 se dio conformidad técnica de las 38 unidades vehiculares de marca Nissan Frontier; en virtud de la inspección técnica realizada por mi persona a los vehículos ya mencionados, misma que tuvo lugar en los almacenes de la empresa proveedora sito en el distrito de Lurín (...)".



Cabe indicar que, el señor Elmer Emilio Palomino Esteban, entonces jefe de Mecánica emitió el informe n.º 09-2020-EEPE/MEC-SLPM/MVES de 15 de enero de 2020, documento exigido por el numeral 2.6 de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES y la cláusula décima del Contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES de 20 de noviembre de 2019, por medio del cual señaló lo siguiente "(...) Asimismo, se precisa que cada unidad detallada cuenta con las siguientes características y equipamiento (...)"; al respecto, se aprecia que no detalló el faltante de bienes que correspondían al equipamiento de las camionetas.

Además, a través de los informes n.º 150 y 153-2021 BCAA/SGLPPEA-GSCGA/MVES de 26 y 28 de abril de 2021 (apéndice n.º 32), suscritos por el señor Bryan Christian Amasifuén Hidalgo, subgerente de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, en atención a los memorandos n.º 117 y 127-2021-CG/OC2696 de 21 y 26 de abril de 2021 (este último fue el reiterativo), señaló lo siguiente:

"(...) 1. No existe documentación de accesorios entregados el día 7 de abril de 2021 por la empresa AUTOLAND SA ya que esa acción no se realizó. Ese día se efectuó el retiro de accesorios por el señor Richard Lay encargado de la empresa (...) así como el señor Raúl Ernesto Girón Delgado (Jefe de Planta y Mecánico de Serenazgo) y el Subgerente de Serenazgo José Manuel Manrique Díaz (...) 5. Los accesorios fueron dejados aproximadamente en octubre del año pasado y como se indica en el informe en referencia b) la empresa AUTOLAND SA no dejó ninguna relación y/o registro de dichos accesorios. Se adjunta información sobre el ingreso y retiro de las personas de serenazgo



que ingresaron ese día (7 de abril de 2021) a las instalaciones de maestranza, registrados por los señores de control y resguardo (...)" (El énfasis es nuestro).

Al respecto, se advierte que el citado "informe en la referencia b)" lo constituyó el informe n.º 02-2021-ETG/SGLPPEA-GSCGA/MVES de 7 de abril de 2021 (apéndice n.º 33), suscrito por el señor Elmer Tizón García, encargado del depósito de Maestranza, identificado con DNI N° 02747266, en el cual comunicó al señor Jorge Manuel Laos Chung, subgerente (e) de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, que el 7 de abril de 2021, el subgerente de Serenazgo junto a un ayudante hicieron el retiro de accesorios de las camionetas, y adjunta copia de un cuaderno de control de ingreso de personas y bienes de ese día, resaltando que a las 11:50 horas salió una camioneta manejada por el chofer Navarro, el gerente y subgerente de Serenazgo, llevándose en costales cables de remolque, cajas de seguro de aros, 38 conos anaranjados, cajas de triángulos de seguridad, entre otros.

Sobre el particular, el citado informe n.º 02-2021-ETG/SGLPPEA-GSCGA/MVES enviado por la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, constituye otra evidencia que demuestra que la empresa Autoland SA, no cumplió con su obligación de entregar los bienes completos, toda vez que señala que los accesorios encontrados en ese depósito se habrían dejado **aproximadamente desde octubre de 2020 sin ingreso oficial, es decir posterior al pago efectuado a la empresa Autoland SA que fue el 3 de febrero de 2020**, con la connivencia de las autoridades de la MDVES (responsable del Almacén, subgerente de Serenazgo, y subgerente de Unidad de Abastecimiento) quienes no alertaron esa situación a fin exigir al contratista el debido cumplimiento contractual, y aplicar la correspondiente penalidad prevista en las bases integradas y el mismo contrato; por lo contrario suscribieron la NEA, PECOSA, informe n.º 009-2020-EEPE/MEC-SLPM/MVES, con la misma fecha de 15 de enero de 2020.

Asimismo, mediante el informe n.º 21-2021-SGS-GSCV/MVES de 30 de abril de 2021 (apéndice n.º 34), el señor José Manuel Manrique Díaz, subgerente de Serenazgo comunicó al OCI lo siguiente: "(...) para informarle que con el (...) informe 016-2021-REGD-JP-SGS/MVES de fecha 24 de abril, el señor Raúl Girón Delgado jefe de Planta del área de Serenazgo da cuenta que el señor Richard Laynes representante de la empresa AUTOLAND SA ha cumplido con la entrega y la totalidad de los accesorios faltante las mismas que pertenecen a las camionetas NISSAN FRONTIER que fueron adquiridas con la Adjudicación Simplificada 018-2019-CS/MVES relacionada con la adquisición de vehículos de mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Villa El Salvador (...)".

En dicho documento, se adjuntó el informe n.º 016-2021-REGD-JP-SGS/MVES de 24 de abril de 2021 por medio del cual el señor Raúl Girón Delgado informó al subgerente de Serenazgo lo siguiente: "(...) se hizo la verificación total traídos por el señor Richard Laynes representante de la empresa AUTOLAND SA, según el ACTA DE RECEPCIÓN DE ARTÍCULOS DE LAS CAMIONETAS NISSAN FRONTIER N° 002 donde se detallan los artículos y cantidades (...) haciendo una comparación con la relación de los accesorios faltantes, la empresa AUTOLAND SA ha cumplido en traer la totalidad de estas (...)". En este documento se acompañó la mencionada Acta de 23 de abril de 2021 suscrito por el citado señor Raúl Girón Delgado y el señor Luis Guadalupe Sáenz, ambos jefes de planta de Serenazgo, que dan fe que el señor Richard Laynes de la empresa Autoland SA, trajo dichos bienes de las camionetas como extintores de 6 kilos, cables auxiliares de corriente, faros pirata, gancho remolque delanteros, cables de remolques, estructura remolque posterior, linternas led de mano, botiquín de primeros auxilios, triángulos de seguridad, conos de seguridad, entre otros.

Al respecto, esto es otra evidencia del incumplimiento contractual incurrido por la empresa Autoland SA, no advertida en su momento por el subgerente de Serenazgo, por la responsable de la Almacén, y por la subgerenta de la Unidad de Abastecimiento; toda vez, que se desprende del contenido del citado informe n.º 016-2021-REGD-JP-SGS/MVES, que después de más de 359¹¹ días de realizado el

¹¹ Desde el 8 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020, fecha en que se publicó el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM declarando el Estado de Emergencia Nacional, vigente al día siguiente de su publicación, transcurrieron 37 días. Asimismo, con el Decreto Supremo n.º 101-2020-PCM de 4 de junio de 2020 en la se reanudaron las actividades económicas, entre ellas el comercio automotriz, hasta el 23 de

pago por la adquisición de las treinta y ocho (38) camionetas, recién la empresa hizo la entrega de los bienes faltantes del equipamiento de todas las camionetas.

Es de precisar, que las "entregas de bienes faltantes" culminada el 23 de abril de 2021 por la empresa Autoland SA, a la MDVES, en "vía de regularización", se hicieron de manera informal, sin considerar documentación que sustente la entrega de dichos accesorios, como se desprende del informe n.º 0308-2021-UA-OGA/MVES de 22 de abril de 2021 (apéndice n.º 35), por medio del cual la Unidad de Abastecimiento informó que en el Almacén Central no se ha recibido ninguna documentación ni bien de esa empresa en abril del presente año, adjuntando como sustento el informe n.º 004-2021-ALM-UA-OGA/MVES de 21 de abril de 2021, suscrito por el responsable del Almacén.

Es preciso indicar, que la Gerencia Municipal mediante el oficio n.º 085-2021-GM/MVES de 12 de mayo de 2021 (apéndice n.º 36), remitió, entre otros, el plan de acción el cual señala entre sus "Acciones Correctivas/Preventivas a realizar de forma inmediata por el Funcionario Responsable", lo siguiente:

"(...) Mediante informe n.º 346-2021-UA-OGA/MVES atendiendo a las acciones de Ejecución Contractual a cargo de la Unidad de Abastecimiento, dicha unidad comunicó que el equipamiento de seguridad de las camionetas que fuere contratado conforme a las Bases del procedimiento de selección AS N° 018-2019-CS/MVES-1 se encuentran incorporados a las camionetas, por lo tanto la Unidad de Abastecimiento solicita considerar su acción como Implementada (...)".

Sobre el particular, lo reportado por la Gerencia Municipal y la Unidad de Abastecimiento confirma lo informado por la Subgerencia de Serenazgo y la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, es decir, la entrega tardía de los bienes faltantes que comprendían parte del equipamiento de las treinta y ocho (38) camionetas por parte del contratista, situación como se comentó anteriormente no fue advertida en su oportunidad, por la Subgerencia de Serenazgo, Unidad de Abastecimiento, y la responsable de Almacén de la Entidad.

Al respecto, es de indicar que según la cláusula quinta del contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES de 20 de noviembre de 2019 derivada de la citada Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES, señalaba que el plazo de la ejecución de la prestación era de setenta y nueve (79) días calendario, el mismo que se computaba desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

El numeral 137.1 del artículo 137º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, prevé que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, en el presente caso se firmó el mismo, el 20 de noviembre de 2019 por lo que el plazo de setenta y nueve (79) días calendarios se computó a partir el 21 de noviembre de 2019 y venció el 7 de febrero de 2020; sin embargo, por lo expuesto anteriormente, a esa fecha el proveedor no había cumplido con entregar el íntegro de los bienes que componen el equipamiento de las camionetas, toda vez, que recién culminó de entregar dichos bienes y de manera informal, el 23 de abril de 2021; es decir, fuera del plazo señalado en el contrato (359 días calendario después), por lo que correspondía en su oportunidad iniciar el procedimiento de aplicación de penalidades respectivos, conforme lo prescribía el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES, lo que no se realizó.

De acuerdo al párrafo anterior y según la cláusula décima del citado contrato, indica que los bienes que no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación; aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. En tal sentido, desde la fecha en que el contratista debió entregar los mencionados bienes del equipamiento, el 7 de febrero de 2020, hasta que se ha recibido en su totalidad, el 23 de abril de 2021, han transcurrido 359 días.

abril de 2021, día anterior que el proveedor cumplió con entregar la totalidad de las condiciones ofrecidas transcurrieron 323 días, dando un total de 359 que el proveedor cumplió con la entrega total de los bienes ofrecidos.

De otro lado, se solicitó a la empresa Autoland SA, mediante los oficios n.ºs 001 y 008-2021/MDVES-OCI-SCE1_de 9 y 21 de julio de 2021, respectivamente, para que emita un pronunciamiento debido a que no habría hecho entrega dentro del plazo previsto a la MDVES, las treinta y ocho camionetas incluido su equipamiento de seguridad, tal como lo señala en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES, y el Contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES. De igual modo, se requirió información a la señora Jaqueline Uscamayta Sotelo, con la carta n.º 000050-2021-CG/OC2696, recibida el 18 de setiembre de 2021. Sin embargo, no brindaron respuesta a la fecha de emisión del presente pliego.

En los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado** publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificatorias, que establece lo siguiente:

(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9º. - Responsabilidades Esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley (...).

Artículo 39º. - Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...).



- Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente desde el 15 de octubre de 2019, que señala lo siguiente:
“(…)

Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

1. **Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de (...) empleo razonable de los recursos públicos (...).
2. **Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.
3. **Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.
4. **Oportunidad:** Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades.



Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, y modificatorias, que estipula lo siguiente:

“(…)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019; que establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 161. Penalidades

(…)

161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(…)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: (...)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$



162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Artículo 168 Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación (...). Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior (...)

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...).

- Resolución Jefatural n. ° 335-90-INAP-DNA, que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional emitida el 9 de septiembre de 1990, que precisa lo siguiente:

(...)

I. GENERALIDADES

(...)

D. NORMAS ESPECÍFICAS

3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén entre otros:

- a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad

(...)

- d. Efectuar la distribución de bienes conforme al programa establecido

(...)

5. Pedido de comprobante de salida

- a. Finalidad

Servir de documento fuente, en él se efectúa el pedido, se autoriza y registra la salida de bienes de almacén.

II. PROCEDIMIENTOS

A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO

El almacenamiento es un proceso técnico del abastecimiento; las actividades concernientes a este proceso, están referidas a la ubicación temporal de bienes en un espacio físico determinado con fines de custodia como vía para trasladarlos físicamente (temporal o definitivo) a quienes la necesitan. Consta de las fases siguientes: recepción, verificación y control de calidad, internamiento, registro-control y custodia

1. Recepción

- a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local del almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.
- b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo).
- c. Las operaciones concernientes a la recepción se ejecutarán conforme a lo siguiente:



- (1) Examinar en presencia de la persona responsable de la entrega: los registros, sellos, envolturas, embalajes, etc., a fin de informar sobre cualquier anomalía.
- (2) Contar los paquetes, bultos y/o el equipo recepcionado y asegurarse de anotar las discrepancias encontradas en los documentos de recibo. (...)
- (4) Anotar en la documentación de recibo:
 - Nombre de la persona que hace la entrega.
 - Nombre de la persona que recibe la mercadería
 - Fecha y hora de recepción

(...)

2. Verificación y control de calidad

(...)

- c. La verificación cuantitativa se efectuará para comprobar que las cantidades recibidas son iguales a las que se consignan en la documentación de recibo Incluye las comprobaciones dimensionales de identificación, tales como: longitud, capacidad, volumen, peso, gravedad, presión, temperatura, etc.
- d. La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas
- e. La verificación y control de calidad se efectúa en presencia de la persona que hace la entrega cuando la cantidad y características de los bienes permitan realizar la verificación cuantitativa y cualitativa en el momento de la recepción.



B. PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

Proceso técnico de Abastecimiento que consiste en un conjunto de actividades de naturaleza técnica administrativa, referidas a la directa satisfacción de necesidades incluye las operaciones de traslado interno (...)

- e) La formulación del Pedido Comprobante de Salida corresponde a la unidad usuaria y la autorización para la atención, al Jefe del Órgano de Abastecimiento (...)
- g) Una vez suscritos por el jefe de la dependencia solicitante, los Pedidos Comprobantes de Salida serán remitidos al Director para recabar la respectiva autorización de despacho. (...)



Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES - Segunda convocatoria, Adquisición de vehículos para el proyecto "Mejoramiento del servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Villa El Salvador" - Ítem 1: Camioneta 4x2 con equipamiento de seguridad, que establece:

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO (...)

IX FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un solo pago.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Área de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador.
- Informe del funcionario del Jefe de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Informe del Jefe de Mecánico de la Entidad.
- Comprobante de Pago.

X. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR (...)

FINALIDAD PÚBLICA

(...)

B. DESCRIPCIÓN TÉCNICA

(...)



EQUIPAMIENTO DE LA CAMIONETA 4X2

Protector faro delantero	Cinta reflectiva rojo/blanco x 2 mt.
Protector faro posterior	Cono de seguridad color naranja 28" c/cinta
Seguro Aro	Triángulo de seguridad x 2
Piso PVC 4 piezas negro	Desarmador plano ¼ x 06"
Rotulado para Municipalidad Serenazgo	Desarmador estrella ¼ x 06"
Láminas de seguridad. 12 micras	Alicate universal 8" aislado
Barra protector Ext. 3"	Llave francesa 8"
Matapero deportivo	Llave mixta 08 mm
Protector malla lunas	Llave mixta 10 mm
Estribos	Estuche herramientas
Protector Patín	Medidor presión llanta
Gancho remolque delantero	Circulina de techo con leds color azul (opcional)
Estructura remolque gancho posterior	Sirena
Cable remolque acero con gancho 5 mts. X 13 mm.	Faro pirata buscador Deberá tener conexión a la cigarrera y deberá ser portátil o con imán en la base y cualquier caso de diodos led
Cable auxilio 600 amp	Linterna Led Hard Case blanca
Extintor 6 kg.	Módulo de Altavoz Jaula de Seguridad (protector de parabrisas)
SopORTE de extintor de 6 kg.	Protector de tolva supra
Botiquín RD 1011-2010-MTC-15 ART1	



- Contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES - Contratación de bienes adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Villa El Salvador - Ítem 1: camioneta 4 x 2 con equipamiento de seguridad, Adjudicación Simplificada n.º 248 018-2019-CS/MVES de 20 de noviembre de 2019; que estipula lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 79 (setenta y nueve) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente al perfeccionamiento del contrato. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción se hará por el Área de almacén Central de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, también deberá contar con Informe del Jefe de Mecánica de la entidad y la conformidad será otorgada por la Subgerencia de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2), ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese a plazo otorgado, EL CONTRATISTA, no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar (...).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$



$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60 días) o;
 $F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

- **Opinión n. ° 143-2019/DTN de OSCE**, emitida el 22 de agosto de 2019, que señala lo siguiente:
"(...)
2.1.2 (...) Cabe precisar que si bien la finalidad de esta penalidad es cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones del contratista desincentivando el incumplimiento de sus obligaciones, además, esta figura jurídica está prevista para resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado (...)"



Los hechos expuestos incurridos por el subgerente de la Unidad de Abastecimiento, subgerente de Serenazgo, de la responsable de Almacén, ocasionaron el trámite de pago al contratista Autoland SA, sin que se haya cumplido con la entrega de los bienes de manera completa, de los cuales, la MDVES no tuvo libre disposición; limitando a la Entidad aplicar la penalidad a dicha empresa por el incumplimiento del plazo contractual, generando con ello perjuicio económico a la MDVES por el importe de S/ 279 072,50; cuyo cálculo se detalla a continuación:

Fórmula aplicable conforme a la cláusula Décima Tercera: Penalidades, del Contrato N° 3983-2019-UA-OGA/MVES:	Cálculo de penalidad:
Penalidad diaria: $0.10 \times \text{monto vigente}$ $0.25 \times \text{plazo vigente en días}$	Penalidad diaria= $0.10 \times 2\,790\,725.00 = 14\,130.25$ 0.25×79
	14,130.25 x 359 días: S/ 5,072,759.75
	Monto máximo permitido por penalidad: S/ 279,072.50

Fuente: Bases integradas de la AS 018-2019-CS/MVES



La situación descrita se originó por el irregular accionar de las señoras Milagros Yakelyn Derenzin Quiroz en su calidad de responsable de Almacén y Jaqueline Uscamayta Sotelo como subgerenta de la Unidad de Abastecimiento, quienes no verificaron ni supervisaron (según el caso) los procesos de recepción y distribución de la totalidad de los bienes del equipamiento de las camionetas, al suscribir la Nota de Entrada a Almacén - NEA n. ° 000873 y el Pedido Comprobante de Salida- Pecosá n. ° 000032; asimismo, del señor José Manuel Manrique Díaz en su calidad de subgerente de Serenazgo y representante del área usuaria, quien dio la conformidad de la prestación mediante el memorando n. ° 182-2020-SGS/GSCGA/MVES y recibir los bienes suscribiendo la citada Pecosá; dichos documentos de la misma fecha (15 de enero de 2020); para su posterior pago íntegro al proveedor, a pesar que este no había entregado de manera completa el equipamiento de las treinta y ocho (38) camionetas y que recién se efectivizó el 23 de abril de 2021, después de 359 días de vencido el plazo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La señora Milagros Yakelyn Derenzin Quiroz presentó sus comentarios y/o aclaraciones no documentado adjuntando solo su DNI; en tanto, los señores José Manuel Manrique Díaz, y Jaqueline Uscamayta Sotelo, no han presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el apéndice n. ° 37.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del apéndice n. ° 38 del Informe de Control Específico.



A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. **Jaqueline Uscamayta Sotelo**, identificado con DNI n.º 45025534, en su condición de subgerenta de la Unidad de Abastecimiento, de 6 de mayo de 2019 al 10 de enero de 2021, designada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 173-2019-ALC/MVES de 3 de mayo de 2019; y a través de la Resolución de Alcaldía n.º 005-2021-ALC/MVES de 8 de enero de 2021 se resolvió aceptar su renuncia (**apéndice n.º 38**), a quien mediante cédula de comunicación n.º 001-2020-MDVES-OCI-SCE1 de 27 de setiembre de 2021, y entregado el 28 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 37**), se le notificó el pliego de hechos, quien a la fecha de cierre no presentó sus cometarios o aclaraciones al presente informe.

Por haber suscrito la Nota de Entrada de Almacén – NEA n.º 000873 y el Pedido de Comprobante de Salida – Pecosa n.º 000032 (apéndices n.ºs 8 y 10), ambos de 15 de enero de 2020, sin adoptar un adecuado control y supervisión, respecto a la recepción y distribución de treinta y ocho (38) camionetas, toda vez, que estas unidades vehiculares no tenían el equipamiento completo, y esa información no fue registrada en la citada NEA n.º 000873 ni el Pecosa n.º 000032; además, no alertó de este incumplimiento del contratista, generando un perjuicio económico a la MVDES al limitar la aplicación de penalidades al proveedor, por el importe de S/ 279 072,50 (doscientos setenta y nueve mil setenta y dos con 50/100 soles). También, no observó que la citada NEA no contenía la firma del proveedor de la prestación.



Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 (*principio de eficacia y eficiencia*); el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 (*El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*); el numeral 9.1 del artículo 9 (*responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación*); y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (*El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación*). Asimismo, transgredió los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que regulan los principios de economía, eficacia, eficiencia y oportunidad; el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (*principio de legalidad*).



Igualmente, inobservó los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 (*penalidad por mora en la ejecución de la prestación*); numeral 168.4 del artículo 168 (*comunicación de observaciones al contratista*) y numeral 171.1 del artículo 171 (el pago está condicionado siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello) del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF. También, infringió los rubros A y B literales e) y g) del capítulo II (*El almacenamiento y distribución son procesos técnicos de abastecimiento*) del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con la Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA. Asimismo, no tomó en cuenta lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta y décimo tercera que regulan el pago, el plazo de la ejecución de la prestación y penalidades, respectivamente.

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el numeral 36.45 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador con enfoque de gestión por resultados aprobado por Ordenanza n.º 369-MVES de 27 de abril de 2017 modificado por la Ordenanza n.º 419-MVES de 25 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 40**), cuya parte pertinente señala "(...) Corresponde a la Unidad de Abastecimiento las siguientes funciones en: FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN (...) 36.45 Supervisar el adecuado almacenamiento y distribución de los bienes. 36.46 Supervisar la correcta prestación de los servicios contratados por la municipalidad (...)".



De igual forma, transgredió los literales a), c) y m) del artículo 64 del Reglamento Interno de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 187-2018-ALC/MVES de 12 de octubre de 2018, vigente al momento de ocurrencia de los hechos irregulares (apéndice n.º 40), que prevé: "(...) Los trabajadores, además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente: a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) c) Respetar las disposiciones establecidas por las Leyes, el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y (...) m) salvaguardar los intereses de la Municipalidad (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de casualidad prevista en la normativa sobre la materia, debiendo ser comunicado a la MDVES para el trámite correspondiente; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la MDVES que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José Manuel Manrique Díaz**, identificado con DNI n.º 32779995, en su condición de subgerente de Serenazgo, de 2 de diciembre de 2019 a 30 de agosto de 2021, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 286-2019-ALC/MVES de 29 de noviembre de 2019, resolviéndose aceptar su renuncia a través de la Resolución de Alcaldía n.º 121-2021-ALC/MVES de 27 de agosto de 2021 (apéndice n.º 38), a quien mediante cédula de comunicación n.º 003-2020-MDVES-OCI-SCE1 de 27 de setiembre de 2021, y entregado el 27 de setiembre de 2021 (apéndice n.º 37), se le notificó el pliego de hechos, quien a la fecha de cierre no presentó sus comentarios o aclaraciones al presente informe.



Por haber emitido el memorando n.º 182-2020-SGS/GSCGA/MVES de 15 de enero de 2020 (apéndice n.º 11) que en su condición subgerente de Serenazgo y representante del área usuaria, comunicó a la Unidad de Abastecimiento, la conformidad de la prestación efectuada por la empresa contratista Autoland SA; no obstante, que a esa fecha esta empresa no había entregado completo el equipamiento de seguridad de las treinta y ocho (38) camionetas, relacionados a la ejecución del contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES "Contratación de bienes - Adquisición de Vehículos para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Villa El Salvador - Ítem 1- Camioneta 4x2 con equipamiento de seguridad" (apéndice n.º 4). Igualmente, el mismo 15 de enero de 2020, al haber suscrito el Pedido de Comprobante de Salida - Pecosa n.º 000032 (apéndice n.º 10), recibió las mencionadas camionetas, provenientes del área de Almacén de la MDVES, sin haber observado que dichos bienes no tenían el equipamiento completo.



Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 (principio de eficacia y eficiencia); el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 (El Área Usuaria que realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad); el numeral 9.1 del artículo 9 (responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación); y numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado (El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación). Asimismo, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativa General (principio de legalidad).

Igualmente, inobservó los numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162 (penalidad por mora en la ejecución de la prestación); numerales 168.1, 168.2, 168.4 y 168.5 del artículo 168 (conformidad de la prestación, comunicación de observaciones al contratista y penalidad) y numeral 171.1 del artículo 171 (el pago está condicionado siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello) del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF. También, infringió el rubro B literales e) y g) del capítulo II Procedimientos (La formulación del Pedido Comprobante de Salida corresponde a la unidad usuaria)



de la Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP-DNA Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

Del mismo modo, incumplió el numeral 59.18 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador con enfoque de gestión por resultados aprobado por Ordenanza n.° 369-MVES de 27 de abril de 2017, modificado por la Ordenanza n.° 419-MVES de 25 de octubre de 2019, (apéndice n.° 40) cuya parte pertinente señala "Artículo 59 Subgerencia de Serenazgo.- (...) Se encarga de (...) controlar el funcionamiento del sistema funcional de seguridad ciudadana (...) Corresponde a la Subgerencia de Serenazgo las siguientes funciones en: FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN (...) 59.18 Monitorear y evaluar el funcionamiento de unidades móviles, equipos de comunicación y el aprovisionamiento de materiales claves para el servicio. (...)".

Asimismo, transgredió los literales a), c) y m) del artículo 64 del Reglamento Interno de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 187-2018-ALC/MVES de 12 de octubre de 2018, vigente al momento de ocurrencia de los hechos irregulares, (apéndice n.° 40) que prevé: "(...) Los trabajadores, además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente: a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) c) Respetar las disposiciones establecidas por las Leyes, el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y (...) m) salvaguardar los intereses de la Municipalidad (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia, debiendo ser comunicado a la MDVES para el trámite correspondiente; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la MDVES que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Milagros Yakelyn Derenzin Quiroz**, identificado con DNI n.° 41295769, en su condición de responsable de Almacén, de 1 de agosto de 2019 al 10 de enero de 2021, contratada mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 195-2019-MVES de 1 de agosto de 2019, habiéndose aceptado su carta de renuncia del 10 de enero de 2021 (apéndice n.° 38), a quien mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-MDVES-OCI-SCE1 de 27 de setiembre de 2021, y entregado el 27 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 38), presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 4 de octubre de 2021, recibido el 4 de octubre de 2021, el cual consta de tres (3) folios.

Por haber emitido y suscrito la Nota de Entrada de Almacén – NEA n.° 000873 de 15 de enero de 2020 (apéndice n.° 8) sin verificar que las indicadas treinta y ocho (38) camionetas no contaban con equipamiento completo, dado que en dicho documento consignó solo la recepción de treinta y ocho (38) camionetas Nissan Frontier DC 2WD GSL S + PKG color blanco, sin especificar el equipamiento de seguridad; no obstante, que este equipamiento estaba previsto en la Orden de Compra n.° 000873 que ella misma suscribió; además, que no veló para que dicho documento sea suscrito por el representante de la empresa contratista Autoland SA. Igualmente, el mismo 15 de enero de 2020, en su calidad de responsable de Almacén suscribió el Pedido de Comprobante de Salida – Pecosa n.° 000032 (apéndice n.° 10), por el cual distribuyó o trasladó las mencionadas treinta y ocho (38) camionetas al área usuaria (Subgerencia de Serenazgo); no obstante, que estos bienes no tenían el equipamiento completo.

Esta conducta transgredió lo establecido en el literal f) del artículo 2 (principio de eficacia y eficiencia); el numeral 9.1 del artículo 9 (responsabilidades esenciales de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del



Estado. Asimismo, transgredió el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (*principio de legalidad*). Igualmente, inobservó los numerales 168.1 (*En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén*) y 168.4 (*De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días*) del artículo 168 y numeral 171.1 del artículo 171 (el pago está condicionado *siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello*) del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

También, infringió el numeral 3 (*una de las responsabilidades del jefe de almacén es verificar el ingreso de bienes de la Entidad y distribuirlas conforme al programa establecido*) del rubro D del capítulo I Generalidades; literales a), b) y c) del numeral 1 (*actividades que comprende la recepción en el proceso de almacenamiento, entre ellas tener a la vista la orden de compra u otro documento análogo*) del rubro A y el rubro B Proceso de distribución del capítulo II Procedimientos de la Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.



Por lo expuesto, la mencionada ex responsable de Almacén incumplió el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador con enfoque de gestión por resultados aprobado por Ordenanza n.º 369-MVES de 27 de abril de 2017, modificado por la Ordenanza n.º 419-MVES de 25 de octubre de 2019, (**apéndice n.º 40**), cuya parte pertinente señala "(...) *El Área de Almacén se encarga de la programación de bienes y suministros, así como del almacenamiento, custodia, conservación y distribución de bienes de la municipalidad.* (...)".

Asimismo, transgredió los literales a), c) y m) del artículo 64 del Reglamento Interno de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 187-2018-ALC/MVES de 12 de octubre de 2018, vigente al momento de ocurrencia de los hechos irregulares, (**apéndice n.º 40**), que prevé: "(...) *Los trabajadores, además de las obligaciones que establece la legislación vigente, deben sujetarse a lo siguiente: a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; (...) c) Respetar las disposiciones establecidas por las Leyes, el Reglamento de Organización y Funciones, el Reglamento Interno de Trabajo y (...) m) salvaguardar los intereses de la Municipalidad* (...)". Igualmente, no tomó en cuenta sus funciones establecidas en la parte pertinente de la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.º 195-2019-MVES (apéndice n.º 39) que establecía "(...) *1 Ejecutar y coordinar actividades relacionadas con el sistema de abastecimiento en el almacén; 2. (...) verificar y distribuir los bienes materiales ingresados al almacén*".



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de casualidad prevista en la normativa sobre la materia, debiendo ser comunicado a la MDVES para el trámite correspondiente; asimismo, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la MDVES que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular de los funcionarios de la MDVES otorgaron conformidad en la recepción de las treinta y ocho (38) camionetas 4x2 adquiridas mediante la Adjudicación Simplificada n° 018-2019-CS/MVES; procediendo al pago íntegro al proveedor, a pesar que el equipamiento de dichos bienes no fueron entregados de manera completa, conllevando a la inaplicación de penalidad al contratista por incumplimiento del plazo contractual, en perjuicio económico de la entidad por el importe de s/ 279 072,50 " están desarrollados en el apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular de los funcionarios de la MDVES otorgaron conformidad en la recepción de las treinta y ocho (38) camionetas 4x2 adquiridas mediante la Adjudicación Simplificada n° 018-2019-CS/MVES; procediendo al pago íntegro al proveedor, a pesar que el equipamiento de dichos bienes no fueron entregados de manera completa, conllevando a la inaplicación de penalidad al contratista por incumplimiento del plazo contractual, en perjuicio económico de la entidad por el importe de s/ 279 072,50" están desarrollados en el apéndice n.° 3 del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.° 1.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha evidenciado, respecto a la ejecución del contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES suscrito entre la Entidad y la empresa Autoland SA, cuyo objeto era la adquisición de treinta y ocho (38) camionetas con su equipamiento de seguridad, valorizados en S/ 2 790 724,94 y el plazo de entrega vencía el 7 de febrero de 2020, que el 15 de enero de 2020 se emitió y suscribió la Nota de Entrada de Almacén – NEA n.º 000873, y el Pedido de Comprobante de Salida – Pecosa n.º 000032, para recibir y distribuir, respectivamente, los citados bienes; sin embargo, dicho equipamiento de seguridad no estaba completo; asimismo, se dio conformidad mediante el memorando n.º 182-2020-SGS/GSCGA/MVES de la misma fecha, sin advertir esta irregularidad, y se pagó íntegramente el 3 de febrero de 2020; siendo el caso, que este equipamiento recién fue entregado el 23 de abril de 2021, después de 359 días de su plazo de entrega.

En la situación descrita, se inobservó lo dispuesto en los artículos n.ºs 2, 8, 9 y 39 de la Ley de Contrataciones del Estado vigentes desde el 9 de enero de 2016, y sus modificatorias; el artículo n.º 2 del Decreto Legislativo n.º 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento vigente desde el 15 de octubre de 2019; artículo IV de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, y modificatorias; artículos n.ºs 161, 162, 168, y 171 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019; rubro D) del capítulo I, y rubro A y B del capítulo II del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con la Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP-DNA emitida el 9 de septiembre de 1990; inciso IX y X de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES; cláusula cuarta, quinta, décima, y décima tercera del Contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES - Contratación de bienes adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Villa El Salvador - Ítem 1: camioneta 4 x 2 con equipamiento de seguridad, Adjudicación Simplificada n.º 248 018-2019-CS/MVES de 20 de noviembre de 2019; y el numeral 2.1.2 de la Opinión n.º 143-2019/DTN de OSCE, emitida el 22 de agosto de 2019.

Los hechos expuestos, ocasionaron el trámite de pago al contratista Autoland SA, sin que se haya cumplido con la entrega de los bienes de manera completa, de los cuales, la MDVES no tuvo libre disposición; limitando a la Entidad aplicar la penalidad a dicha empresa por el incumplimiento del plazo contractual, generando con ello perjuicio económico a la MDVES por el importe de S/ 279 072,50.

Ello, se originó por el irregular accionar de las señoras Milagros Yakelyn Derenzin Quiroz en su calidad de responsable de Almacén y Jaqueline Uscamayta Sotelo como subgerenta de la Unidad de Abastecimiento, quienes no verificaron ni supervisaron (según el caso) los procesos de recepción y distribución de la totalidad de los bienes del equipamiento de las camionetas, al suscribir la Nota de Entrada a Almacén - NEA n.º 000873 y el Pedido Comprobante de Salida- Pecosa n.º 000032; asimismo, del señor José Manuel Manrique Díaz en su calidad de subgerente de Serenazgo y representante del área usuaria, quien dio la conformidad de la prestación mediante el memorando n.º 182-2020-SGS/GSCGA/MVES y recibir los bienes suscribiendo la citada Pecosa; dichos documentos de la misma fecha (15 de enero de 2020); para su posterior pago íntegro al proveedor, a pesar que este no había entregado de manera completa el equipamiento de las treinta y ocho (38) camionetas y que recién se efectivizó el 23 de abril de 2021, después de 359 días de vencido el plazo.

(Irregularidad n.º 1).



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular denominado "Funcionarios de la MDVES otorgaron conformidad en la recepción de las treinta y ocho (38) camionetas 4x2 adquiridas mediante la Adjudicación Simplificada n° 018-2019-CS/MVES; procediendo al pago íntegro al proveedor, a pesar que el equipamiento de dichos bienes no fueron entregados de manera completa, conllevando a la inaplicación de penalidad al contratista por incumplimiento del plazo contractual, en perjuicio económico de la Entidad por el importe de S/ 279 072,50" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).



Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Contrato n.º 3983-2019-UA-OGA/MVES "Contratación de bienes adquisición de vehículos para el proyecto Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Villa El Salvador - Ítem 1: camioneta 4 x 2 con equipamiento de seguridad, Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES", suscrito el 20 de noviembre de 2019 por la MVDES y la empresa Autoland SA.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 018-2019-CS/MVES.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la Orden de Compra n.º 000873 de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del memorando n.º 1272-2019-SGS/GSCGA/MVES de 27 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de Nota de Entrada de Almacén (NEA) n.º 000873 de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago, que adjunta la transferencia del pago de las treinta y ocho (38) camionetas.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del Pedido Comprobante de Salida (Pecosa) n.º 000032 de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del memorando n.º 182-2020-SGS/GSCGA/MVES de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del informe n.º 09-2020-EEPE/MEC-SLPM/MVES de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del informe n.º 19-2021-SGS/GSCV/MVES de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del informe n.º 0288-2021-UA-OGA/MVES de 20 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 15: Fotocopias autenticadas de la carta s/n de 23 de abril de 2021 remitido por la empresa Autoland SA, carta n.º 000017-2020-CG/OC2696 de 23 abril de 2021, y fotocopia simple de correo electrónico de 30 de abril de 2021 remitido por la empresa Autoland SA.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del informe n.º 0311-2021-UA-OGA/MVES de 23 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de la carta n.º 000014-2021-CG/OC2696 de 16 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 4 de mayo de 2021 remitido por la empresa Rodo Logistics SAC.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 12 de julio de 2021 remitido por la empresa Rodo Logistics SAC.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia simple del memorando n.º 1482-2020-SGS/GSCV/MVES de 10 de agosto de 2020.




- Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Acta de Visita n.° 001-2020-OCI/MVES de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Acta de Visita n.° 002-2020-OCI/MVES de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del informe de Visita de Control n.° 018-2020-OCI/2696-SVC de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1795-2020-SGS/GSCV/MVES de 8 de octubre de 2020 (corregida con el número 1975).
- Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1102-2020-GM-MVES de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 26: Fotocopia simple del memorando n.° 2272-2020-SGS/GSCV/MVES de 2 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 27: Fotocopia simple del memorando n.° 1457-2020-GM/MVES de 23 diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 0285-2021-UA-OGA/MVES de 15 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 70-2021/CHEVE/AM-GLPPEA/GSCGA/MVES de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-EEPE/AM-SGLPPEA-GSCGA/MVES, recibido el 4 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2021-EEPE, recibido el 6 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de los informes n.° 150 y 153-2021 BCAH/SGLPPEA-GSCGA/MVES de 26 y 28 de abril de 2021 respectivamente.
- Apéndice n.° 33: Fotocopia simple del informe n.° 02-2021-ETG/SGLPPEA-GSCGA/MVES de 7 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 21-2021-SGS-GSCV/MVES de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 0308-2021-UA-OGA/MVES de 22 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del oficio n.° 085-2021-GM/MVES de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 37: Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación n.° 001,002 y 003-2020-MDVES-OCI/SCE1, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, y documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 38: Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2019-ALC/MVES de 3 de mayo de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-ALC/MVES de 8 de enero de 2021; Resolución de Alcaldía n.° 286-2019-ALC/MVES de 29 de noviembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.° 195-2019-MVES de 1 de agosto de 2019, y carta de renuncia s/n de 10 de enero de 2021; fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-ALC/MVES de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del memorando n.° 000303-2021-CG/OC2696 de 23 de setiembre de 2021, que acredita la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.




Apéndice n.º 40: Fotocopias certificadas de la Ordenanza n.º 419-MVES de 25 de octubre de 2019 que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la MDVES con enfoque de gestión por resultado; fotocopia certificada del artículo 36 (36.45, y Área de Almacén), del artículo 59 (59.18) del Reglamento de Organización y Funciones de la MDVES con enfoque de gestión por resultado; fotocopias certificadas de la Resolución de Alcaldía n.º 187-2018-ALC/MVES de 12 de octubre de 2018, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; fotocopia certificada de los literales a), c) y m) del artículo 64; y los literales c) y p) del artículo 79 del Reglamento Interno de los Servidores.

Villa El Salvador, 20 de octubre de 2021

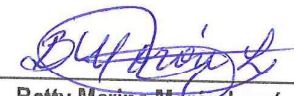

Betty Marina Morón Larrú
Supervisor de la Comisión
de Control


Jaime Roberto Ccahua Jorge
Jefe de Comisión de Control


Leonardo Martín Solís Ramos
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Villa El Salvador, 20 de octubre de 2021


Betty Marina Morón Larrú
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Funcionarios de la MIDVES otorgaron conformidad en la adquisición de las treinta y ocho (38) camionetas 4x2 adquiridas mediante la adjudicación simplificada n° 018-2019-CS/MVES; procediendo al pago íntegro al proveedor, a pesar que el equipamiento de dichos bienes no fueron entregados de manera completa, conllevando a la inaplicación de penalidad al contratista por incumplimiento del plazo contractual, en perjuicio económico de la entidad por el importe de s/ 279 072,50.	Jaqueline Uscamayta Sotelo	45025534	Subgerente de la Unidad de Abastecimiento	21/11/2019	03/02/2020	CAS		Sector 2, Grupo 18, Mza B, Lote 1 – Villa El Salvador	X		X
2		José Manuel Manrique Díaz	32779995	Subgerente de Serenazgo	02/12/2019	30/08/2021	CAS		Jr. Los Amautas 349 Urb. Zarate – San Juan de Lurigancho	X		X
3		Milagros Yakeyn Derenzin Quiroz	41295769	Responsable de Almacén	01/08/2019	10/01/2021	CAS		AAHH Las Flores de Villa, Mza G1, Lt 41 – San Juan de Miraflores	X		X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Villa El Salvador, 25 de Octubre de 2021
OFICIO N° 000108-2021-CG/OC2696



Señor:
Clodoaldo Yñigo Peralta
Alcalde
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Av. Revolucion n.° S/N Sector 2 Grupo 15
Lima/Lima/Villa El Salvador

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000076-2021-CG/OC2696 recibido 6 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 018-2019-CS/MVES Segunda Convocatoria, Adquisición de vehículos para el proyecto mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Villa El Salvador", en el distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima, Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 017-2021-2-2696-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Betty Marina Morón Larrú
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

Contraloría General de la República



(BML/jcj)

Nro. Emisión: 00980 (2696 - 2021) Elab:(U63938 - 2696)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DTRGDKC**

